República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	CARINA PATRICIA MARTÍNEZ CRUZ
Demandado:	HROS. DE LEONARDO ROA GAITÁN
Radicado:	110013110011 **2021 01119 00**
Providencia:	Auto No. 2298
Decisión:	Convoca audiencia Art. 372 - 373 CGP

El expediente ingresa al Despacho con la notificación del curador ad-litem y posterior contestación de la demanda, vencidos los términos de traslado de la demanda inicial y su reforma a todos los demandados.

Actuaciones calificadas de la siguiente manera: se encuentra la notificación personal del 10 de marzo de 2023 realizada al Dr. HÉCTOR HORTUA GUAVITA, curador ad – litem designado también para la representación de los herederos indeterminados del presunto compañero permanente, notificación personal tanto de la demanda inicial como de la reforma, quien presentó escrito de contestación de la demanda el 29 de marzo de 2023 en representación de los herederos indeterminados; por tanto, se **tiene en cuenta** para todos los efectos legales y consecuencias procesales, que el **extremo demandado CONTESTÓ OPORTUNAMENTE** la demanda inicial y guardó silencio frente a la reforma de la demanda, sin que se propusiera excepciones de mérito dentro del escrito de contestación.

Superada así la fase introductoria al estar debidamente integrado el contradictorio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias de la convivencia alegada.

En razón de lo anterior y con sujeción del parágrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** de la siguiente manera:

- **PARTE DEMANDANTE: Inicial y Reforma**

a) Documental: Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda, subsanación y reforma de la demanda, que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

b) Testimonios: De los señores ANA MARÍA CRUZ PARRA, GRACIELA CRUZ y MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN.

c) De conformidad con la solicitud presentada y el numeral 1° del artículo 48 del CGP, se *designa* como **Intérprete del Lenguaje de Señas Colombiano LSC** al auxiliar de la justicia CRISTIAN BARÓN CAÑÓN identificado con la C.C. 79.791.463 a favor de la demandante CARINA PATRICIA MARTÍNEZ CRUZ con el fin de auxiliar las declaraciones que debe realizar en las diligencias establecidas en el art. 372 y 373 del CGP, cuya dirección de notificación electrónica reportada es CRISBARON@GMAIL.COM**, dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada**.

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese por secretaria la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, con el fin de informar sobre la designación**.

- **CURADOR AD-LÍTEM:** No se decretan por cuanto no fue solicitado ninguna prueba, amén de los documentos aportados en el expediente.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el jueves **veintiocho (28) de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** establecida en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (*Art. 372-6 C.G.P.),* de esta manera transar la Litis (*Art. 312 C.G.P*) o solicitar sentencia anticipada (*Art. 278 C.G.P*), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se **SEÑALA** como gastos de curaduría la suma de UN (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme la gestión desempeñada por el curador designado para la representación de los herederos indeterminados y de las menores de edad demandadas; requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.

A la par, se **SEÑALA** como honorarios la suma de **UN (1) salario mínimo legal mensual vigente** a favor del auxiliar designado como intérprete, conforme la designación aquí realizada; requiriéndose a la parte demandante la acreditación del pago, previo a la fecha de la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 24 de julio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 32***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Manrique
Oficial Mayor